

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, siendo las veinte horas del día de hoy Martes siete de noviembre del año de dos mil seis, estando reunidos en el recinto que ocupa la sede principal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla", los ciudadanos L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal; C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López, Primer Regidor; Lic. María Guadalupe Díaz Escalante, Segunda Regidora; C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Tercer Regidor; C. Norma López Piedra, Cuarta Regidora; L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez, Quinto Regidor; C. Sara Noemí Campos Ferrera, Sexta Regidora; C. Ana María Delgado Durán, Séptima Regidora; C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; C. Genoveva Morales Fuentes, Novena Regidora; C. Oliverio Enrique León Trejo, Décimo Regidor; Lic. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora, L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala, Síndico de Hacienda; Lic. José Luís Ayala Ordóñez, Síndico de Asuntos Judiciales y el Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo, con la finalidad de celebrar la octava sesión extraordinaria de cabildo, que a la letra dice:

De conformidad con lo que establecen los artículos 61 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 24 y 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por este medio se les convoca para que asistan a la OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO que se llevará a cabo en el recinto oficial Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla", situado en el edificio del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tercer planta, a las VEINTE HORAS, del día MARTES, SIETE DE NOVIEMBRE del año que transcurre, misma que se efectuará bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración del Quórum Legal y apertura de la sesión.
- III. Lectura y Aprobación del Cabildo del Acta relativa a la SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.
- IV. Cómputo, resolución de inconformidad y calificación de la ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISARIO MUNICIPAL DE AGUACATAL, CARMEN, CAMPECHE, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil seis.
- V. Aprobación del Cabildo de la LIC. GUADALUPE LOPEZ HERNÁNDEZ, Directora de Educación, Cultura y Deporte, para ocupar el cargo de Representante del Gobierno Municipal del Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Campeche, en sustitución de la C. MIREYA LOPEZ PEÑA.
- VI. Clausura.

Seguidamente el C. Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 108 Fracción II del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, procede al pase de lista de los Regidores y Síndicos, teniendo como resultado la asistencia de los quince integrantes del honorable cabildo, información que se le hace del conocimiento al Ciudadano Presidente Municipal y quien con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio Carmen, al existir quórum legal, declara la apertura de la octava sesión extraordinaria de cabildo y procede al desahogo del tercer punto del orden del día.

El ciudadano presidente con fundamento en el artículo 34 Fracción III y IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mediante lectura somete a la consideración y aprobación del H. Cabildo, el Acta relativa a la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis.

Acto seguido el C. Presidente Municipal de conformidad a lo establecido por el artículo 89 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, pregunta a los regidores y síndicos si tienen alguna observación con relación al acta en comento y si el tema se encuentra suficientemente discutido; pronunciando los integrantes del H. Cabildo que no tienen observación alguna; por lo que, de acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da conocer que se aprueba por unanimidad en votación económica el acta relativa a la séptima sesión extraordinaria llevada a cabo el día treinta y uno de octubre del presente año.

Seguidamente se procede al desahogo del cuarto punto del orden del día.

En relación al punto cuarto de la orden del día consistente en

IV.-Cómputo, resolución de inconformidad y calificación de la ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISARIO MUNICIPAL DE AGUACATAL, CARMEN, CAMPECHE, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil seis. Los resultados de la votación obtenida en la referida elección resultó el siguiente:

Lugar	Planilla	Candidatos	Mesa Receptora	Votos	Total
1°	Negra	<b>OSCAR DAMAS GARCÍA</b> Propietario	Básica	146	<b>292</b>
		<b>ISIDRO DOMÍNGUEZ VERA.</b> Suplente.	Contigua	146	
2°	Violeta	<b>TERESITA DEL JESÚS UC LÓPEZ</b> Propietaria	Básica	125	<b>270</b>
		<b>ETELVINA CORTES MÉNDEZ</b> Suplente	Contigua	145	

la Secretaría del H. Ayuntamiento, turna a esta sesión extraordinaria de cabildo el recurso de inconformidad promovido por las Ciudadanas **TERESITA DEL JESÚS UC LÓPEZ** Propietaria y **ETELVINA CORTES MÉNDEZ** Suplente, quienes integran la **PLANILLA VIOLETA**, formula con registro aprobado para contender en las elecciones extraordinarias para elegir **COMISARIO MUNICIPAL** en la comunidad de **AGUACATAL**, las cuales se celebraron el día **CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, presentado en tiempo y forma a las **QUINCE HORAS** del día **SEIS DEL MES Y AÑO EN CURSO**, en el cual las inconformes plantean la cancelación del registro de la **PLANILLA NEGRA**, integrada por los **CC. OSCAR DAMAS GARCIA** propietario e **ISIDRO DOMINGUEZ VERA** suplente, manifestando que la conducta del **C. LUIS ALFONSO FAJARDO CRUZ**, representante acreditado de la planilla impugnada, incidió de manera negativa en el proceso electoral, al extralimitar sus funciones y allanar el orden electoral, afirmando que su conducta intimidó, bloqueo y pretendió impedir que la **C. ESTHER RODRÍGUEZ MONTEJO**, emitiera su voto, queja a la que se suma el escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil seis, suscrito por la **C. MARIA ESTHER GUZMAN RODRÍGUEZ**.

Mismos que se pone a la vista de los cabildantes, los citados documentos públicos de las mesas receptoras y los de impugnación procedemos a la discusión del asunto, quienes deseen intervenir pueden hacerlo desde este momento:

## **INTERVENCIONES**

C. Ana María Delgado Durán, Séptima Regidora.- Yo nada más quería comunicar que nosotros estuvimos ahí como observadores, estuvo también el señor Elías Echeverría y no notamos ninguna de estas cosas que menciona la inconformidad, gracias.

C. Norma López Piedra, Cuarta Regidora.- Yo quiero hacer mención en el recurso que nos hacen llegar aquí, Teresita, la candidata, una de las planillas; que ella menciona en sus hechos fechas que no son de acuerdo a las fechas de la convocatoria que nosotros aprobamos y o sea tampoco es la fecha que ella menciona en el tiempo en que se registró como candidata, o sea son fechas que ya nosotros no estábamos tomando en cuenta por que la publicación al periódico oficial de la convocatoria salió el veintiséis de octubre, publicada, y ellos se vinieron a registrar, o sea a solicitar su registro el día veintiocho de octubre, menciona alguna inconformidad acá, también y la acompaña de firmas pero no nos aporta ninguna prueba de los hechos que la otra señora menciona no? Entonces yo no se ahí para que ustedes lo analicen, pero en mi calidad yo creo que es improcedente porque no coincide nada de lo que ella menciona con lo que ella solicita que nosotros cancelemos la elección.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal.- Algún otro comentario.

Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo.- Si efectivamente yo coincido con el planteamiento que está haciendo la regidora, lo que si estoy viendo y analizando el documento que presenta, es que hace referencia a una situación que se presenta durante la jornada electoral, en la cual la propia afectada hace referencia con un escrito de queja o protesta, señalando que se le impidió el ejercicio del voto, que no se le permitió ser acompañada por una persona, a mi lo que me parece es que está aludiendo, en esta situación, en lo que supletoriamente nosotros debemos observar como reglamento para entender el proceso de la votación, el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Campeche, que establece en su artículo cuatrocientos uno, el derecho que tiene cualquier ciudadano que está impedido para votar, ya sea por alguna, por algún impedimento físico o por no saber leer y

escribir, de acompañarse de alguna persona y me parece que sustancialmente el elemento que creo que se manifiesta como de convicción, es el asunto que están presentando, el hecho de que el ciudadano Luis Alfonso Fajardo, les haya impedido el que esta persona pudiera votar con libertad acompañado de otra persona, tal y como así lo establece la propia ley en este caso, en lo que, en lo que a mi respecta si me parece una irregularidad durante la jornada, que espero sea atendida desde luego queda a análisis y juicio de todos ustedes.

C. Norma López Piedra, Cuarta Regidora.- Si nuevamente me permiten la palabra, me parece que ella en ningún momento, bien en el escrito nos fundamenta que la persona estuviera impedida para participar en la elección, o sea, si nos menciona la edad que tiene, pero no nos dice si no sabía leer o escribir, ni si estaba impedida para caminar o algo así, sólo argumenta que era su madre y que la estaba acompañando, entonces yo creo que es impropio también.

L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez, Quinto Regidor.- Si me permiten voy a dar lectura a un documento con fundamento legal del tema que estamos tratando "De los hechos que se presentan en el presente recurso de inconformidad, me permito a dar lectura a lo siguiente:

PRIMERO.- En relación al hecho marcado con el número arábigo uno y dos, es totalmente falso y confuso a la vez que la fecha en que este H. Ayuntamiento pública la convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias en la Comisaría de Aguacatal, y obran en los archivos de la secretaría de este ente público, determina que el día jueves veintiséis de octubre del dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su segunda sección, tercera época, año quince, número tres mil seiscientos setenta y seis en relación a su registro, tampoco guarda analogía alguna con la realidad de los hechos, toda vez que con los informes que remite la secretaría a esta regiduría confirma que el registro solicitado por la ciudadana Teresita del Jesús Uc López y Etelvina Cortés Méndez, se realizó a las tres con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil seis.

SEGUNDO.- Ahora bien del numeral tres arábigo, del escrito de cuenta, son parcialmente cierto e incoherente en la razón de su dicho, si bien, es cierto que la jornada electoral se llevó a cabo el día cinco de noviembre del dos mil seis, también manifiesta que la jornada se realizó en el horario establecido con la relativa tranquilidad, así como durante la jornada electoral, el representante de la planilla negra, acreditado en la casilla contigua, el C. Luis Alfonso Fajardo Cruz, estuvo incidiendo de manera negativa en el proceso, extralimitando sus funciones y allanando el orden durante la jornada electoral, como queda plena y debidamente acreditado con el escrito de la quejosa la C. María Esther Guzmán Rodríguez, en referencia al acto de intimidación, bloqueo e impedimento del ejercicio de sus derechos al voto y que estuvo a la vista de los ciudadanos mismos que firman como testigos del acto antes señalado, existiendo esta actitud durante todo el proceso, por lo que considerando lo siguiente en cuanto a la forma, toda vez que en nuestro conjunto de normas, leyes y reglamentos, no se encuentran claramente establecido las disposiciones que regulan los recursos de inconformidad establecidos en el artículo doscientos veinte de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, pero tratándose de que el asunto que nos ocupa es esencialmente electoral, este Ayuntamiento acude a aplicar de manera supletoria y como mejor proceda en derecho a la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral, para recibir los requisitos de forma en ese sentido, incumple la hoy quejosa, en especial a lo establecido en el artículo noveno inciso "E" de la referida Ley Electoral, ya que la quejosa no menciona de manera clara los hechos en que basa su inconformidad, ni mucho menos los agravios que le causó el acto y se limita solamente a señalar que fueron violados los preceptos legales a lo que hace referencia la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por otra parte la violación reclamada no puede ser determinante para el resultado de la elección, ya que la hoy quejosa pretende entre otras cosas

la nulidad de la elección sobre la base de la existencia de la supuesta violación que narra vagamente en su escrito de cuenta, pero que no prueba fehacientemente al omitir los elementos o documentos que requiere el artículo ciento veinte de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la manifestación de la hoy quejosa hacen que el punto uno y dos de sus hechos se consideren infundados, toda vez que su razonamiento no se encuentran apoyados en derecho ni mucho menos en prueba alguna para considerarse que fue vulnerada en el acto que hoy reclama la quejosa, en cuanto al numeral arábigo tres es de considerarse que parcialmente fundado, pero vago y no claro en sus precisiones en cuanto a sus afirmaciones así como también la prueba que se relaciona a este escrito de cuenta toda vez que la misma se menciona por la quejosa que se le bloqueó e impidió el ejercicio al voto y en el testimonio que se relaciona, se menciona que la C. María Esther Rodríguez Montejo, realizó dicho sufragio, motivo suficiente para que este ente público, no tenga los elementos para acreditar lo que se solicita en este numeral, la testimonial ofrecida por el recurrente a cargo de María Esther Guzmán Rodríguez, es de advertir que se trata de documentales privadas, cuya firma no es certificada ante notario público y no así hayan sido rendidas ante fedatario público en observancia a lo dispuesto por el artículo catorce de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, razón por las cuales de ser documentales privadas se les otorga valor de simple indicio, pero lo consignado en ella pierde toda eficacia y veracidad por lo cual se puede presumir de las aleccionamiento o preparación del documento además de los testimonios que en el se consignan, no son contactados y percibidos por fedatario público para ver si son atestes o veraces, así como no determina el objeto de la misma razón, razón por la cual no se le puede otorgar valor conflictivo alguno en el sentido que refiere la quejosa, por lo que se solicita al Presidente Municipal someta a votación y se declare improcedente la nulidad de la elección extraordinaria de Aguacatal celebrada el cinco de noviembre de dos mil seis y que fue invocada por la quejosa por las consideraciones de hecho y derecho aquí establecida, se declare la validez de la elección de la formula presidida por Oscar Damas García candidato comisario municipal de Aguacatal donde obtuvo la mayoría de votos donde los resultados consignados en el acta de computo de la jornada electoral que se levantaron para tal efecto, gracias.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal.- En caso de encontrarse suficientemente discutido, se somete a votación sobre si se declara improcedente o se desecha la inconformidad.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da conocer que se aprueba por mayoría en votación económica que se desecha la inconformidad; con 13 votos a favor y un voto en contra del Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo.

En consecuencia queda aprobada en los términos presentados la elección extraordinaria para elegir **COMISARIO MUNICIPAL** en la comunidad de AGUACATAL, CARMEN, CAMPECHE, y de conformidad a lo establecido por el artículo 221 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procédase a la expedición de la constancia de mayoría a la formula triunfadora, integrada por **CC. OSCAR DAMAS GARCIA** e **ISIDRO DOMINGUEZ VERA**, quienes deberán

rendir protesta y entrar en funciones el día ocho de noviembre del año en curso, concluyendo su mandato el treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

procedemos al desahogo del punto QUINTO:

V.-Aprobación del Cabildo de la LIC. GUADALUPE LOPEZ HERNÁNDEZ, Directora de Educación, Cultura y Deporte, para ocupar el cargo de Representante del Gobierno Municipal del Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Campeche, en sustitución de la C. MIREYA LOPEZ PEÑA.

Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo.- Por conocer que funciones debería de cumplir en esta representación la Directora de educación, de tal suerte que me pregunto porqué no podría ser representado el Ayuntamiento por quién preside la comisión de educación del ayuntamiento, de tal suerte que me parece que dentro de las atribuciones de los regidores y síndicos se encuentra el de representación precisamente digo, a lo mejor existe alguna necesidad específica para que tenga que ser la encargada de la entidad administrativa de la educación y no necesariamente el presidente de la comisión de educación que para efecto del ejercicio de pues del propio objeto de representación del ayuntamiento me parece que podría ser sustancioso que la autoridad en esa materia.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal.- Las cuestiones que deben ser la directora, lo señala en la parte del convenio que se realiza con México, con Campeche; cada uno de los que forma parte de las ejecuciones en ese sentido, por eso es el motivo que ella debe de llevarlo a cabo y no se había llevado esto, de hecho debió de haberse para que proceda los recursos realmente de esa manera.

Lic. Edward Morales Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento.- De acuerdo a los lineamientos que maneja CONACULTA, específicamente también menciona que debe de ser una persona propuesta del Presidente Municipal, del Gobierno Municipal, con voz y voto que será designado por el Presidente Municipal, que también no necesariamente pueda trabajar en el Ayuntamiento pero dado a los programas y todo siempre lo han manejado que sea la propia Directora de Educación, Cultura y Deporte, no es el único ayuntamiento, así lo están manejando los demás ayuntamientos.

Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora.- Tal vez tomando un poquito el punto anterior, yo lo que si les solicitaría de la manera más atenta es que nos regalen copia del punto que estamos tratando no? porque si no, es pasar el convenio, leerlo aquí, atrasar a todos cuando talvez es leerlo con calma antes de la sesión y pues ya talvez nos despejemos esas dudas, que nos surjan porque es tal persona, cuales son las facultades que se están autorizando y sobre todo, tener conocimiento de cuales son las facultades que se están autorizando, y sobre todo pues tener conocimiento de que atribuciones son, pues para poder enriquecer parte de nuestro traje y saber a quien dirigirnos no?

Queda APROBADA por unanimidad en votación económica, la **C. LIC. GUADALUPE LOPEZ HERNÁNDEZ**, como Representante del Gobierno Municipal del Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Campeche.

Conforme al punto SEXTO de la orden día, procedemos a la CLAUSURA de la OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día de hoy SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, en mi carácter de Presidente Municipal doy por CLAUSURADA la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

Para constancia de la misma se levanta la presente acta que previa lectura firman los que en ella intervinieron en unión del Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra  
Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López  
Primer Regidor.

Licda. María Guadalupe Díaz Escalante  
Segunda Regidora.

C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez  
Tercer Regidor.

C. Norma López Piedra  
Cuarta Regidora.

L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez  
Quinto Regidor.

C. Sara Noemí Campos Ferrera.  
Sexta Regidora.

C. Ana María Delgado Durán  
Séptima Regidora.

C. Jorge Alberto Elías Echeverría  
Octavo Regidor.

C. Genoveva Morales Fuentes  
Novena Regidora.

C. Oliverio Enrique León Trejo  
Décimo Regidor.

Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano  
Décima Primera Regidora.

L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala  
Síndico de Hacienda

LIC. José Luis Ayala Ordóñez  
Síndico de Asuntos Judiciales

LIC. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez  
Síndico Administrativo.

Lic. Edward Morales Sarmiento  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.